



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2020

En la Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0059/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 18 de marzo de 2020, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0108000108220**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Salud**, en **copia simple**, lo siguiente:

“Solicito se me expida original de mi resumen clinico, el cual radica en el hospital general la villa con numero de expediente 178317” (Sic)

II. El 7 de agosto de 2020, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

“La solicitud de información de datos personales que usted registro en el sistema INFOMEX ha sido atendida, por lo anterior, deberá presentarse en nuestra Oficina de Información Pública para acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, una vez hecho lo anterior le será entregada la respuesta a su petición.” (Sic)

III. El 3 de noviembre de 2020, el sujeto obligado recibió vía correo electrónico el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a datos personales presentada por la particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2020

“Me dirijo de la manera mas atenta a quien corresponda, esperando contar con su apoyo.

El día 18/03/2020 me dirigí a la oficina de información pública, ya que en el hospital General La Villa solicite original de mi resumen clínico, y en el mismo me sugirieron fuera a su oficina a solicitar el documento el cual ocupo, debido a que, el día 02 de abril del 2019 tuve un accidente laboral al descender de una patrulla ya que me desempeño como oficial municipal en el estado de Tlaxcala, y despues de llevarme al hospital General de Calpulalpan, me dieron una hoja de referencia sugiriendo una cirugía y me trasladaron al H. General la Villa en el área especialista en columna.

El documento que solicite es precisamente porque despues de varias consultas en dicho hospital, dieron como opción viable una cirugía de cervicales, ya que tengo una lesión en Tandem (compresión de las vértebras al nervio central) Y como fue un accidente en horas laborales mi jefe inmediato que es el presidente municipal, se comprometió a costear la cirugía pero me pidio mi resumen clínico, para comprobar los gastos del desembolso del efectivo. el documento me seria entregado el día 08 de abril del año en curso, sin embargo debido a la pandemia el documento me fue entregado el día de 03 octubre en un sobre cerrado. Regrese a Tlaxcala y abrí él sobre para su lectura y presentarlo el día lunes 06 de octubre. Sin embargo *al leerlo, noto de inmediato que esta incompleto ya que,

***Fue expedido por otro médico, el Dr. Gerson Gómez flores y. Quien me consultó y me dio un diagnóstico fue el Dr. Raúl Coca Nuñez.**

*** En el resumen especifica que cai de una escalera, en efecto tuve una caída un año antes, lo mencioné ya que me preguntaron al iniciar mi historia clínica que si había otras caídas o accidentes, sin embargo no refirió el accidente de mi caída al descender de la patrulla por el cual llegué a urgencias a HG La Villa.**

***En el resumen NO MENCIONA LA CIRUGÍA DE CERVICAL DEBIDO A UN PINZAMIENTO EN EL NERVIO Y LA CUAL ES MAS URGENTE, por la cual ya estaba programada inmediateamente que me solventara mi municipio los gastos para la placa y tornillos que me pondrán y que disminuirá el dolor y el deterioro motriz que tengo. simplemente pusieron que me recetaron analgésicos, y neuromoduladores , y cita abierta a urgencias. sin especificar la cirugía el municipio no la costeara y me está afectando enormemente ya que mi dolor y deterioro corporal van en aumento.**

Es por eso que me dirijo a ustedes de la manera más atenta, para solicitar mi resumen completo y sea en lo posible corregido, ya que, en conjunto con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2020

resumen me dieron una hoja en la cual trae una firma de Lic. María Claudia Lugo Herrera, en el cual especifica, que, puedo hacer mi solicitud por este medio, conforme a lo establecido en los **artículos 53, 82, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, con fundamento en el artículo 83 de la LPDPPSOCDMX.

Sin mas que agregar quedo de ustedes, esperando una revisión respuesta favorable. De antemano mi agradecimiento.” (Sic)

Anexo al correo, se adjuntó imagen de un resumen clínico.

IV. El 5 de noviembre de 2020, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual proporcionó el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a datos personales presentada por la particular, en el que se indicó lo siguiente:

“[...] Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 233, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la letra señala:

‘Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido....’(Sic)

Al respecto, me permito remitir el correo electrónico a través del cual la **C.** [...] solicita la interposición del Recurso de Revisión derivado de la inconformidad con la respuesta primigenia emitida a la solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio **0108000108220**, para los efectos a que haya lugar. [...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2020

V. El 5 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0059/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **1248/SE/30-04/202**, **1257/SE/29-05/2020**, **1262/SE/29-06/2020** y **1268/SE/07-08/2020**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2020

Acuerdo de reanudación de plazos y términos. El Pleno de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo **1289/SE/02-10/2020**, mediante el cual se estableció que a partir del 5 de octubre del presente año se reanudaban los plazos y términos para la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión en materia de acceso a la información y derechos ARCO, interpuestos ante el Instituto.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2020

y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 83 y 100, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
[...]

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

En cuanto a la fracción I del artículo 100, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 83, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100, fracción I, de la Ley de la materia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2020

La particular señaló que la información solicitada fue proporcionada el día 3 de octubre del año en curso¹, por lo que el plazo con el que contaba la ahora recurrente para interponer el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, fracción I, de la Ley de la materia, es de **quince días hábiles**, contados a partir de la **notificación de la respuesta** a su solicitud de información, por lo que el plazo concedido transcurrió del 6 de octubre al 26 de octubre de 2020; sin contar los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de octubre del presente año, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia.

Sin embargo, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **3 de noviembre de 2020**, es decir, **cinco días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 99, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Sobreseer o **desechar el recurso**;

Asimismo, como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 100, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 83.

¹ El día 3 de octubre de 2020 fue un día inhábil, por lo que se toma en cuenta el día hábil siguiente, es decir el 5 de octubre.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2020

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 99, fracción I, y 100, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 99, fracción I, y 100, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0059/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO